



Expediente: **053760243003**
Radicado: **RE-00166-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/01/2024** Hora: **15:53:59** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-. Mediante auto AU-04724-2023 del 04 de diciembre de 2023, se inicio TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado el señor José Iván Mejía Ángel identificado con cedula de ciudadanía 8254529 y a la señora María Graciela Mejía Ángel identificada con cedula de ciudadanía 32.522.099 en beneficio del predio con FMI 017-16227 un caudal total de 0.059 L/sg para uso doméstico, agrícola y ornamental.

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 11 al 26 de diciembre del 2023 se realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2023

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de diciembre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00113-2024 de 11 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“
“(…)

3.- OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2023, la cual estuvo acompañada por el señor José Iván Mejía Ángel, interesado; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 El predio se localiza en la zona urbana del municipio de La Ceja, en la salida hacia la vereda Chaparral, este se localiza sobre la margen derecha e la vía al lado de la iglesia del sector.

3.3 El predio cuenta con un área de 3200 m², con dos viviendas en material en buenas condiciones, este cuenta con zonas verdes, jardines y un lago ornamental, el agua para uso doméstico es suministrada por el acueducto municipal y las aguas residuales domesticas son dirigidas directamente a la fuente.

3.4 El recurso hídrico solicitado de la fuente de agua San José, es para uso pecuario para ocho patos, para el riego de prados y jardines y para uso ornamental de una acequia de un metro de ancho por 32 metros de largo que desemboca en un lago con un volumen aproximado de 72 m³, para la derivación del caudal, el usuario tiene sumergida en la fuente un tubo de 10 pulgadas dirigido hasta la acequia.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



1. Captación Imagen 2. Acequia Imagen 3. Lagoornamental

3.5 El interesado solicita el recurso hídrico de la quebrada San José que discurre por el límite del predio. Esta tiene un área de captación aproximada de 131 hectáreas, esta se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas Longitud: -75° 25' 53.35", Latitud 6° 2' 21.62", tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 metros, radio de reubicación: 50 metros, Tipo de Caudal

Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 46.5 L/sg y un caudal mínimo de 15.2 L/sg

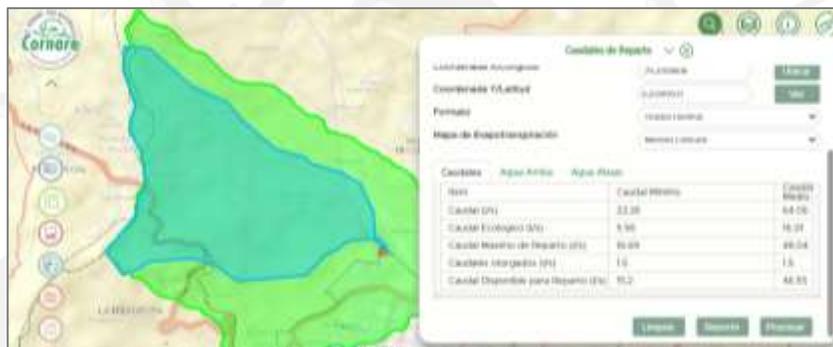


Imagen 4. Punto de captación - Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.6 De acuerdo a la consulta que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio con FMI 017-16227 se localiza El POMCA del Río Negro aprobado a través de Resolución N° 112-7296-2017, en Áreas Agrícola, La actividad que se desarrolla en el predio no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.



Imagen 5. Determinante Ambiental - Fuente: Geoportal interno-Cornare

3.7 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.8 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01
- Copia Cedula de Ciudadanía
- Certificado de tradición y libertad
- Autorización para notificación electrónica

3.9 De la fuente de interés se abastecen los siguientes usuarios:

EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	CAUDAL	ESTADO
053760206512	WILSON LOPEZ RESTREPO	131-0411-2019	0.033	VIGENTE
053760202805	ANGELA MARIA SANTANA RODRIGUEZ	131-1360-2018	0.018	VIGENTE

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
San José	26 de diciembre 2023	Geoportal Corporativo	64.0000	46.50000
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomo coordenadas geográficas en el punto de captación para posteriormente consultar el caudal en el sistema corporativo. Las ultimas lluvias registradas en el sitio fue 15 días antes a la atención del trámite, esta fue de baja intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El área por la que discurre la fuente se observa totalmente desprotegida a su alrededor se están desarrollado proyectos de vivienda, el cauce ha sido intervenido (socavado) no se observa vegetación protectora.				

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN JOSÉ	Caudal total	22.26	64
	Caudal ecológico	5.56	16.01
	Caudal máximo de reparto	16.69	48.04
	Caudales otorgados	1.5	1.5
	Caudal disponible para reparto	15.2	46.55

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha)	131				
	Macromedición	SI ___	NO ___X___			
	Estado Captación	Bueno: ___	Regular: ___	Malo: ___X___		
	Continuidad del Servicio	SI ___X___	NO ___			
	Tiene Servidumbre	SI ___X___	NO ___			

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	0.30 L/animal día	PATOS	8	0.000027	SAN JOSE
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				0.000027	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/m ² - día	0.0200	JARDINES	MANGUERA	100.00	0.00	0.0070	SAN JOSE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0070			

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	72.0000	0.5000	SAN JOSE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.5000	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**. RE-03991-2023 del 18/09/2023.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua San Jose, que discurre por el lindero del predio del interesado, cuentan con un caudal disponible para reparto de 46.5 L/sg, suficiente para abastecer las actividades pecuarias y de riego en el ornamentales del predio con FMI 017-16227.
- 4.2 La actividad desarrollada por el interesado en su predio, no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de La Ceja ni con los Acuerdos Corporativos. (POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017), resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018).
- 4.3 No es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, este carece de información necesaria requerida por la norma para su aprobación.
- 4.4 Se da concepto favorable para otorgar el permiso de concesión de aguas a el señor José Iván Mejía Ángel identificado con cedula de ciudadanía 8254529 y a la señora María Graciela Mejía Ángel identificada con cedula de ciudadanía 32.522.099, en beneficio del predio con FMI 017-16227, localizada en la zona urbana del municipio de La Ceja.
- 4.5 Es pertinente archivar el expediente 13027089.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el, **Informe Técnico N° 000113-2024 de 11 de enero** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el



Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor José Iván Mejía Ángel identificado con cedula de ciudadanía 8254529 y a la señora María Graciela Mejía Ángel identificada con cedula de ciudadanía 32.522.099, en beneficio del predio con FMI 017-16227, localizada en la zona urbana del municipio de La Ceja. Bajo las siguientes características:

Nombre del predio	GUALANDAY	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	
			-75	25	52.30	6	2	19.80	2160
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	SAN JOSE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO		
		-75	25	53.35	6	2	21.62	2165	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	OTROS - ACEQUIA Y LAGO ORNAMENTAL					0.5000			
2	PECUARIO					0.000027			
3	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0070			
Total caudal a otorgar de la Fuente San José (caudal de diseño)						0.50702			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.50702			

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA al señor José Iván Mejía Ángel identificado con cedula de ciudadanía 8254529 y a la señora María Graciela Mejía Ángel identificada con cedula de ciudadanía 32.522.099, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las

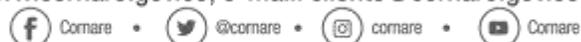
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.- PRESENTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme se indica en el artículo Tercero de este Acto administrativo

ARTICULO TERCERO NO APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-, este carece de la siguiente información la cual debe ser presentada por el usuario:

- Consumos en m³/mes de las actividades pecuaria, riego y ornamental
- Porcentaje de pérdidas del recurso hídrico.
- Plan de inversión el cual debe ser presentado en el formulario F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01 (se anexa).

Ejemplo de cómo debe presentarlo:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Limpieza de quebradas	12	12								
Siembra de arboles			10	10						
Cambio o reparación de tubería (ml)					50					

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Limpieza de quebradas	1200.000	1.400.000								
Siembra de arboles			300.000	350.000						
Cambio o reparación de tubería (ml)					450.0000					





ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

5.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en





el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al señor José Iván Mejía Ángel identificado con cedula de ciudadanía 8254529 y a la señora María Graciela Mejía Ángel identificada con cedula de ciudadanía 32.522.099, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPALCIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR A la oficina de Gestión documental proceder al archivo del expediente 13027089.conformese indico en el Informe técnico 00113-2024

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760243003

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Claudia Ocampo

Fecha: 12/1/2024

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare